



Ref. No. 0813740890012021-00127

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Nulidad de Registro Civil Nacimiento

Demandante: Luis José Cueto Alfaro

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 15 de octubre del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el joven LUIS JOSÉ CUETO ALFARO, a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

Inicialmente tenemos que en el libelo de la demanda no aparece la identificación del Registro Civil de Nacimiento del joven LUIS JOSÉ CUETO ALFARO, objeto de la presente demanda, del cual están pidiendo su cancelación.

Igualmente, en el poder otorgado por el demandante a su apoderado Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera, tampoco se evidencia la identificación del documento objeto de la presente demanda.

No aparece discriminado el acápite de PRETENSIONES, en el libelo, a fin de determinar con claridad las mismas.

Contraviniendo así el numeral 4 y 11 del artículo 82 del C. G. del P. , que a su tenor literal dice: " *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad ...*" *Los demás que exige la ley*" respectivamente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la presente demanda.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda , para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados, por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2,364/12

*Código de verificación: 50e8e71892b3c88ff6a935431de1a45d59d0f239b476b67616cc69938409118
Documento generado en 15/10/2021 03:30:10 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 093, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro